



FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)  
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179  
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal  
Plaza San Pedro Nolasco nº7  
Gobierno de Aragón  
50.071 Zaragoza

ENTRADA. GOBIERNO DE ARAGON  
REGISTRO DEL DPTO. DE  
AGRICULTURA, GANADERIA Y M.  
AMBIENTE. ZARAGOZA. (RP6NZ)  
18/02/2020 - 12:15  
E20200107044

**ASUNTO:** Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. nº 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco nº 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

**Ante el la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal**

**COMPARECE Y EXPONE:**

Que la **Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ)** es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (nº 500001), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y con otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017).

**PRIMERO:**

El artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, creó el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en cuyo seno y según el artículo 58 de la mencionada norma, se estableció el **Catálogo Español de Especies Amenazadas**. Ambos instrumentos (en adelante Listado y Catálogo) fueron objeto de desarrollo a través del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el Listado se incluirán las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España. La inclusión de especies, subespecies y poblaciones en el Listado conllevará la aplicación de lo contemplado en los artículos 54, 56 y 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. **Dentro del Listado se crea el**

**Catálogo que incluye, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, las especies que están amenazadas incluyéndolas en algunas de las siguientes categorías:**

a) **En peligro de extinción:** especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) **Vulnerable:** especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

## **SEGUNDO:**

Que la Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón remitió el 25-10-2016 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA), **proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas** y por el cual elaboro dictamen ver:

[https://www.aragon.es/documents/20127/674325/CPN\\_DICTAMEN\\_ESPECIES\\_AMENAZA\\_DAS.pdf/5a481f52-aabb-b374-26df-d6b9f117e343](https://www.aragon.es/documents/20127/674325/CPN_DICTAMEN_ESPECIES_AMENAZA_DAS.pdf/5a481f52-aabb-b374-26df-d6b9f117e343)

Que dicho proyecto de Decreto también fue remitido a la FCQ, que en carta de 18-11-2016 envió diversas sugerencias, entendiéndose que era del máximo interés adaptar y seguir las nuevas orientaciones de la legislación básica de estado.

**Por todo lo anterior,**

## **EJERCITA**

**El DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006<sup>1</sup>, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se nos dé traslado de la información referida a:

**-Estado, situación y desarrollo del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.**

**OTRO SÍ DIGO** Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción.

**En Zaragoza, a 18-2-2020**

  
**Juan Antonio Gil Gallús**  
**FCQ**

---

<sup>1</sup> La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.